



**ACTA NÚMERO 18/2015 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.**-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con cinco minutos del día de hoy viernes veintiséis de junio de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, que da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión pública** a la que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.-----

Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.-----

**Secretaria General de Acuerdos** Maestra **María Eugenia Villa Torres**: Con su autorización, Magistrado Presidente.-----

Están presentes además de Usted, la Magistrada Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el Magistrado Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.-----

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.-----

Por cuanto al asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es





un Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, identificado con la siguiente clave **TEEC/JDC/AYTO/27/15**, promovido por la ciudadana Rosa María Rebolledo Perera, en "Atención a la Inelegibilidad que supone la candidatura a Regidor Plurinominal del Ayuntamiento de Champotón del actual Diputado por la Vía Plurinominal del Partido de la Revolución Democrática, en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, ciudadano Ismael Canul Canul, debido a la contrariedad que ésta presenta frente al artículo 288 de los Estatutos del Partido que él abandera".-----

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señora Magistrada y señor Magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado.-----

Si está de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.---

Se aprueba.-----

Se le concede el uso de la palabra al Magistrado ponente, Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.-----

A lo que el magistrado ponente, en uso de la palabra expone: Con su permiso magistrada, magistrado, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente con número de clave **TEEC/JDC/AYTO/27/15**, del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, turnado a mi ponencia con fecha dieciséis de junio del año en curso. Para ello me permito concederle el uso de la voz a la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria Proyectista adscrita a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente.-----

Secretaria Proyectista Alejandra Moreno Lezama,-----

Buenas días Magistrada y Magistrados.-----

Con su anuencia Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que recae al asunto con el que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral.-----

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce Jurisdicción y es Competente para conocer y resolver el presente asunto planteado por la ciudadana Rosa María Rebolledo Perera, en su calidad de candidata Plurinominal a Regidora por el Partido de la Revolución





Democrática, en “atención a la inelegibilidad que supone la candidatura a Regidor Plurinominal del Ayuntamiento de Champotón del actual Diputado por la Vía Plurinominal del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, ciudadano Ismael Canul Canul, debido a la contrariedad que ésta presenta frente al artículo 288 de los Estatutos del Partido que él abandera”. -----

Al caso particular, la ciudadana Licenciada Ingrid René Pérez Campos, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al rendir su Informe Circunstanciado, hace valer la causal de improcedencia relativa a considerar el presente asunto como extemporáneo, en virtud de que con fecha veinticinco de abril de dos mil quince se aprobó el Acuerdo número CG/24/15, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche relativo al registro supletorio de las Listas de Candidatos a Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”, su Anexo único denominado Listas de Candidatos a Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional registradas supletoriamente, en la 12ª. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

Con base al principio de definitividad que rige las distintas etapas de los procesos electorales, éstas se agotan y clausuran sucesivamente, impidiendo que puedan abrirse nuevamente, de modo tal, que todo lo actuado en ellas queda firme. Por tanto, tomando en cuenta que los procesos comiciales se integran por etapas sucesivas que se van clausurando, por regla general los asuntos sometidos a escrutinio jurisdiccional deben quedar resueltos antes de que concluya la etapa correspondiente para evitar la irreparabilidad de posibles violaciones. - Ahora bien, tratándose de inelegibilidad de candidatos, su análisis en caso de impugnación, puede hacerse aún fuera de la etapa procesal, lo que equivale a una excepción al principio de definitividad. Esto es, al hablar sobre la elegibilidad, se hace referencia a cuestiones inherentes a la persona de los candidatos a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de las listas de candidatos se haga la calificación, sino que resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la Declaración de Validez y Otorgamiento de la Constancia de Mayoría. -----

Lo anterior amplía la posibilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de la autoridad administrativa electoral y, en su caso, ante la instancia jurisdiccional pese a la consumación de la etapa de Jornada Electoral, dado que incluso se pueden verificar de manera posterior a dicha etapa. Pero con la limitante de que no significa dos oportunidades para combatir la elegibilidad por las mismas razones.-----

Establecido lo anterior, la actora combate la elegibilidad de un candidato, en este caso, la del candidato uno a Regidor Plurinominal del Honorable Ayuntamiento de Champotón, al señalar la contrariedad que se presenta frente al artículo 288 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, siendo así, como ya se dijo, que la elegibilidad de un candidato se puede valorar en dos momentos, uno cuando se realiza el registro de las listas de candidatos ante el órgano





administrativo electoral, y el segundo en la etapa de calificación de la elección que es la que inicia después de la Jornada Electoral. -----  
Siendo así, que la etapa de preparación de la elección, inició con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebró el siete de octubre de dos mil catorce, y concluyó el domingo siete de junio de dos mil quince, al iniciarse la Jornada Electoral. -----

Luego entonces, al expresar la ciudadana Rosa María Rebolledo Perera, que la inelegibilidad del ciudadano Ismael Canul Canul, era contraria a lo establecido en el artículo 288 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, se refiere a cuestiones intrapartidistas que en su momento debió hacer valer. Esto es, existe un Procedimiento de Registro de Candidatos, que en el caso de los integrantes de Ayuntamientos consisten en Listas de cuatro candidatos, y que conforme al Acuerdo número CG/24/15, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fue aprobado por unanimidad de votos, estando presente el Representante del Partido de la Revolución Democrática, el ciudadano Luis Antonio Gómez López; asimismo con fecha veintiséis de abril de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 5718,<sup>1</sup> el Acuerdo número CG/24/15, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ya citado. -----

En este sentido, queda claro que los actos señalados anteriormente, se efectuaron durante la etapa de Preparación de la Elección, etapa que ya concluyó con la celebración de la Jornada Electoral, y que aún cuando la hoy actora argumente que no fue debidamente informada por la Secretaría de su Partido acerca del impedimento legal que presenta la candidatura del diputado Ismael Canul Canul, y exija respeto a sus Estatutos, resulta evidente que debió agotar en primera instancia los recursos intrapartidistas en su momento y dentro del plazo legal establecido en la Ley Electoral Local, impugnando el Acuerdo ya citado. -----

Ahora bien, en cuanto al segundo momento de análisis respecto de la elegibilidad de un candidato, como ya se dijo, éste se presenta al calificarse la elección, es decir, resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el Cómputo Final, antes de proceder a realizar la Declaración de Validez y Otorgamiento de Constancia de Mayoría y Validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral. -----

Sin embargo, en la etapa en la que se encuentra actualmente el Proceso Electoral Estatal, que es la de Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones, va a concluir con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto Electoral, o con la emisión de las resoluciones que, en caso de impugnación, emitan la autoridad jurisdiccional electoral local. -----

Luego entonces, no se ha llegado a la conclusión de esta etapa, porque no se ha llevado a cabo la Sesión por parte de los Consejos General, Municipales y Distritales en la que se revisen los cómputos totales de la votación en cada Municipio y, en su caso, Sección Municipal, con el fin de determinar el porcentaje de votación para la asignación de Regidores y Síndicos de Representación Proporcional. Sesión que los Consejos General, Distritales o Municipales según corresponda, celebrarán a más tardar el día diez de septiembre del

<sup>1</sup> Periódico Oficial que se trae a la vista por contar con un ejemplar del mismo, visible a fojas 6 a la 23.





año de la elección, -que en este caso es dos mil quince- y en la que procederán respectivamente a la asignación de Diputados, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Representación Proporcional. -----

Ante lo expuesto, y en cuanto a la causal de improcedencia que hace valer la ciudadana Licenciada Ingrid René Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al rendir su Informe Circunstanciado, la misma resulta fundada. -----

Esto es así, porque aún cuando la actora no combate en específico el Acuerdo número CG/24/15, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, sino la elegibilidad del primer candidato a regidor por el Ayuntamiento de Champotón, que, como ya se estableció, puede valorarse en dos momentos, es claro que, en el primer momento de análisis, debió haber interpuesto dentro de los plazos señalados en sus Estatutos de Partido y en la Ley Electoral Estatal, los medios de impugnación respectivos y obviamente en la etapa procesal electoral correspondiente, que fue la de Preparación de la Elección, en atención al principio de definitividad que rige los actos electorales.-----

Respecto al segundo momento de valoración de elegibilidad de un candidato, y al caso particular, resulta de igual forma fuera de tiempo, porque si bien es cierto la etapa del Proceso Electoral Estatal que se está desarrollando en este tiempo, es la de Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones, también lo es, que no es el momento oportuno para calificar la elegibilidad de un candidato, porque, como ya se dijo, es hasta el diez de septiembre de dos mil quince, en la Sesión que celebren los Consejos General, Distritales o Municipales, según corresponda, que se procederá a la asignación de Regidores y Síndicos de Representación Proporcional y si al caso se generará un acto que produjera afectación a los derechos político-electorales de la hoy actora, estaría en oportunidad de impugnarlo. -- Por tanto, al ser los plazos temporales dentro de los cuales es oportuna y procedente la realización de determinados actos procesales si se desea lograr ciertos efectos legales, la actora estaba obligatoriamente sujeta, en el primer momento, a ejercer la carga de la impugnación dentro del plazo otorgado por la ley, e impedir la firmeza de los actos. Siendo así, que respecto del segundo momento de calificación de la elegibilidad del candidato, no se ha presentado, pues como ya se dijo, no se ha generado el acto para que la hoy actora pudiera impugnarlo. Por tanto, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer oportunamente. -----

De lo ya expuesto, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativa a la impugnación de actos o resoluciones contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos establecidos en esta Ley. En consecuencia, y de conformidad con el numeral 646, fracción III del citado ordenamiento, se decreta el sobreseimiento del presente asunto. -----

**POR LO QUE SE PROPONE A ESTE HONORABLE PLENO.-----**

**PRIMERO:** Se sobresee el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por la ciudadana Rosa María Rebolledo Perera, en su calidad de candidata Plurinominal a Regidora por el Partido de la Revolución Democrática, por actualizarse la causal de improcedencia





establecida en el artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a los razonamientos expuestos en el Considerando Segundo de esta Resolución. -----  
 Es la cuenta Magistrado.-----

Por lo que al término de la exposición el magistrado ponente Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, manifestó, éste es mi proyecto Magistrado Presidente.-----

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente dice: Agradezco a la Secretaria Proyectista Alejandra Moreno Lezama.-----

Por tanto magistrada y magistrado, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, proceda tomar nota de la votación de los que integramos el Pleno.-----

**Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez**, quien dijo, a favor del proyecto.-----

**Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos**, quien expresó, a favor del proyecto.-----

**Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, ponente en el asunto de la cuenta, es mi proyecto, a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El magistrado presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

**"RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **sobresee** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por la ciudadana Rosa María Rebolledo Perera, en su calidad de candidata Plurinominal a Regidora por el Partido de la Revolución Democrática, por actualizarse la causal de **improcedencia** establecida en el artículo 645, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a los razonamientos expuestos en el Considerando Segundo de esta Resolución.-----

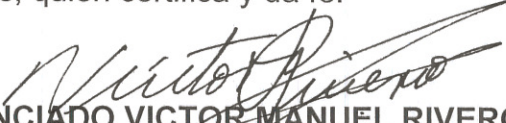
**SEGUNDO:** En su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.-----

**NOTIFÍQUESE** personalmente a la actora en el domicilio que obra en autos, y por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su Presidencia, así como a la Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto para su conocimiento, con copias certificadas de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 690 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **y CÚMPLASE.**-----



ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APROBARON LOS MAGISTRADOS ELECTORALES QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CIUDADANO LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO ÁLVAREZ, CIUDADANA MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS Y CIUDADANO LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO Y PONENCIA DEL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS, POR ANTE MI CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE."-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión, siendo las doce horas con dieciocho minutos, del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe.-----

  
LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.  
MAGISTRADO PRESIDENTE.

  
MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.  
MAGISTRADA.

  
LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.  
MAGISTRADO PONENTE.

  
MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.